

INSTRUMENTO PRIVADO DE COMPROMISO DE INDEMNIZACIÓN

Mediante este instrumento de prenda de indemnización privada ("Acuerdo"), las partes:

A. **IDEIASNET SA**, sociedad anónima, constituida de conformidad con las leyes de Brasil, con sede en Rua Visconde de Pirajá nº 495, sala 901-parte, en la Ciudad y Estado de Rio de Janeiro, registrada ante Registro Nacional de Personas Jurídicas - CNPJ/ME con nº 02.365.069/0001-44, representada por la presente de conformidad con sus Estatutos Sociales ("Compañía"); y, por otro lado,

B. **[NOMBRE]**, [*nacionalidad, estado civil, profesión*], portador de cédula de identidad no. [•], emitido por [•], inscrito en el Registro de Personas Físicas- CPF/ME con el no. [•], residente y domiciliado en [•], CÓDIGO POSTAL [•], en la ciudad [•], Estado [•], como [Consejero/Director] de la Compañía ("Beneficiario" y, conjuntamente con la Compañía, "Partes"),

PREÁMBULO

CONSIDERANDO en [•], el Beneficiario fue elegido para el cargo de [*miembro de la Junta Directiva / Director*] de la Compañía y, en [•], tomó posesión de dicho cargo;

CONSIDERANDO que el ejercicio de las funciones atribuidas al Beneficiario en virtud del ejercicio de sus actividades puede resultar en la atribución de responsabilidades que impliquen la imputación de obligaciones de pago de diversa índole por parte del Beneficiario, a las que el Beneficiario no estaría sujeto si el Beneficiario no ejerciera el cargo en [*Consejero/Director*] de la compañía;

CONSIDERANDO que el seguro de responsabilidad civil para gerentes y directores contratados por la Compañía en los términos de la Póliza de Seguro No. 03.10.1.001125 el 03.01.2019 ("D&O") tiene una cobertura limitada, exponiendo al Beneficiario al riesgo de, en determinadas circunstancias, asumir personalmente, entre otras obligaciones, los costos y gastos relacionados con los procedimientos administrativos, arbitrales y judiciales, incluidos los investigativos, en Brasil y en el exterior, que tienen como objetivo responsabilizar al Beneficiario por el ejercicio de sus funciones dentro [del Junta Ejecutiva / Dirección] de la Compañía;

CONSIDERANDO que, con el fin de crear incentivos de mercado compatibles con la función desempeñada, la Compañía, mediante la aprobación de la Junta General de Accionistas, ha decidido poner a disposición de los miembros del Junta Directiva, así como de los miembros de la Géstion, condiciones efectivas para que puedan desempeñar sus funciones con mayor seguridad, y se compromete, dentro de las limitaciones legales, a mantenerlos libres, de forma complementaria, en los casos no cubiertos por la D&O u otra póliza de seguro contratada por la Compañía, tanto durante su mandato como después de su finalización;

CONSIDERANDO que la Compañía invierte y desinvierte en otras compañías ("Compañías invertidas"), Cuyos actos puedan afectar a los administradores de la Compañía, ejerzan o no la función de administradores de dichas Compañías Participadas;

LA PARTE RESUELVE celebrar este Acuerdo, que se rige por las siguientes cláusulas y condiciones:

1. INDEMNIZACIÓN

1.1. La Compañía se compromete, además de los Acuerdos de seguro existentes, a garantizar el pago de todos y cada uno de los gastos que puedan resultar reclamados por el Beneficiario, incluso por los montos que el Beneficiario debe pagar debido a quejas, consultas, investigaciones, juicios o procedimientos (judiciales, arbitrales o administrativos), bloqueos judiciales, prendas, secuestros o cualquier otro tipo de restricción de bienes o valores, en Brasil o en cualquier otra jurisdicción, de cualquier naturaleza (incluyendo laboral, seguridad social o tributaria) ("Procesos"), que tienen por objeto asignar al Beneficiario cualquier responsabilidad por actos de gestión practicados exclusivamente en el ejercicio de su función como [Consejero/Director] de la Compañía o una Compañía invertida, o como resultado de desconocer la personalidad jurídica de la Compañía o de una Compañía invertida, sujeto a los procedimientos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

1.2. El Beneficiario estará plenamente garantizado y mantenido indemnizado por la Compañía con respecto a los efectos de todos los Procesos que se originen en actos de gestión, considerando así las decisiones tomadas de buena fe y orientadas al interés social de la Compañía ("Ley de Gestión").

1.3. A los efectos de la Cláusula 1.1. arriba, la obligación de indemnización aquí establecida incluye todos y cada uno de los montos y obligaciones que surjan de los Procedimientos, incluyendo las pérdidas, costos, cargos, pérdidas y daños, gastos, sentencias, acuerdos, responsabilidades, multas, sanciones, demandas y demandas de cualquier naturaleza, bloqueos judiciales, gravámenes, secuestros o cualquier otro tipo de restricción de activos o valores, así como todos los costos y gastos relacionados con la defensa del Beneficiario, incluidos los honorarios y costos de abogados y otros honorarios profesionales razonables ("Pérdidas") que sufra el Beneficiario, incurre o puede estar sujeto.

1.4. Si, en cualquier momento, el Beneficiario no pudiera vender, transferir, arrendar, pignorar o utilizar de cualquier forma algún bien o derecho de su propiedad, o retirar o debitar cualquier monto de su cuenta corriente debido a un bloqueo judicial, embargo o Cualquier otro tipo de restricción relacionada con un Proceso que pueda resultar en una Pérdida Indemnizable bajo los términos de este Acuerdo, la Compañía debe tomar todas las medidas necesarias, incluyendo ofrecer todas y cada una de las garantías, depósitos y activos necesarios, para permitir la liberación de la restricción respectiva. Si el Beneficiario ha pagado algún costo, ofrecido garantías o activos o realizado algún depósito para permitir que se libere la restricción, la Compañía debe reembolsar todos y cada uno de los costos y/o gastos

incurridos por el Beneficiario en consecuencia y debidamente comprobados dentro de 15 (quince) días hábiles desde el acuerdo del Junta Directiva o de la Junta General, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.8.1.

1.4.1 Las Partes acuerdan que la imposibilidad de vender, transferir, arrendar, otorgar en garantía o utilizar de cualquier forma cualquier bien o derecho propiedad del Beneficiario únicamente porque el Beneficiario se ha convertido en parte de un Proceso que tiene como objetivo imputar La responsabilidad ante el Beneficiario por actos de gestión de la Compañía no crea obligación para la Compañía de indemnizarlo por lucro cesante, pérdida de oportunidad de negocio, interrupción de la actividad profesional, daño moral o daño indirecto, de conformidad con la Cláusula 4.10.

1.5. El Junta Directiva de la Compañía o la Junta General, según sea el caso, será responsable de evaluar si el acto del administrador se encuentra dentro de alguna de las exclusiones mencionadas en la Cláusula 2 de este Acuerdo, de conformidad con la Cláusula 4 de este Acuerdo.

1.6. Se prohíbe a los administradores que reclamen estos montos participar en las reuniones o discusiones de la Junta Directiva que traten de la aprobación del pago de los montos a que se refiere este Convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156, caput, del Ley N ° 6.404 / 76 ("Ley Corporativa Brasileña").

2. EXCLUSIONES

2.1. La obligación de indemnización prevista en este Acuerdo no será de aplicación cuando, evidentemente, concorra alguna de las siguientes hipótesis: (i) el Siniestro se encuentre totalmente cubierto por D&O u otra póliza de seguro vigente contratada por la Compañía, siempre que los valores de la póliza sean efectivamente recibidos por el Beneficiario en el momento que implique o resulte en Pérdidas para el Beneficiario, de conformidad con este Acuerdo; (ii) existe una práctica probada de mala fe, fraude, culpa grave o fraude por parte del Beneficiario; (iii) el acto fue realizado por el Beneficiario en interés propio o de terceros, en detrimento del interés social de la Compañía; y (iv) el acto fue realizado por el Beneficiario fuera del ejercicio de sus funciones.

3. PLAZO

3.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha hasta que ocurran los siguientes eventos, cualquiera que sea el último: (i) al final del décimo (décimo) año después de la fecha en que el Beneficiario deja de ejercer, por cualquier motivo, posición de [Consejero/Director]; (ii) la expiración del período necesario para la decisión final de cualquier Proceso en el que el Beneficiario sea parte; o (iii) el vencimiento del período estatutario para eventos que puedan generar obligaciones de indemnización por parte de la Compañía, según lo dispuesto en el presente.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE PÉRDIDAS

4.1. Tan pronto como sea posible, luego de tener conocimiento de cualquier Proceso iniciado por un tercero que pueda dar lugar a la indemnización bajo

este Acuerdo, el Beneficiario deberá enviar una notificación por escrito a la Compañía dentro de los 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de su conocimiento, junto con con toda la documentación disponible relacionada con el respectivo Proceso. El hecho de que el Beneficiario no notifique a la Compañía a tiempo no causará la pérdida de su derecho a compensación.

4.2. Será responsabilidad del Beneficiario la designación de abogados para patrocinar su defensa, la cual deberá ser previamente aprobada por la Compañía, en base a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y moralidad, y siempre que los honorarios adeudados sean compatibles con los del mercado y la legislación aplicable. Permitelo. La Compañía no puede rechazar la aprobación de la indicación realizada por el Beneficiario sin justificación.

4.3. En el caso del pago de Siniestros descrito en la Cláusula 1.3, la Compañía realizará el pago dentro del plazo estipulado para el pago por parte del Beneficiario o dentro de los 30 (treinta) días a partir de la ejecución del Acuerdo (según se define en la Cláusula 4.9) o de la citación de la decisión judicial., arbitral o administrativa, observando lo dispuesto en las Cláusulas 4.4 y siguientes a continuación.

4.4. El pago directo por parte de la Compañía estará condicionado a la apreciación de que el monto relacionado con el Siniestro proviene de la Ley de Gestión, en forma de Cláusula 4.6 a continuación, la ausencia de prohibición impuesta en el propio Acuerdo, en la decisión o como consecuencia de la ley.

4.5. El Beneficiario deberá notificar a la Compañía la obligación de realizar los pagos previstos en la Cláusula 4.4 dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la celebración del Acuerdo o de la citación de la decisión, judicial, arbitral u orden administrativa, para que pueda realizar el pago.

4.6. Inmediatamente después de recibir la notificación indicada en la Cláusula 4.1, pero en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, la Compañía deberá convocar: (a) una reunión de la Junta Directiva, si el Beneficiario es miembro de la Junta Ejecutiva; o (b) una Junta General, si (i) el Beneficiario es miembro del Junta Directiva; o (ii) el Beneficiario es miembro del Directorio Ejecutivo y el valor de las Pérdidas a ser pagadas por la Compañía excede, de manera aislada o agregada, el monto de R\$ 5.000.000,00 (cinco millones de reales), para decidir si el La reclamación del beneficiario se enmarca dentro de una de las hipótesis de exclusión previstas en la Cláusula 2.1.

4.7. Si la decisión del Junta Directiva o de la Junta General, en su caso, fuera para caracterizar uno de los supuestos de exclusión previstos en la Cláusula 2.1, el Beneficiario está obligado a reembolsar todas las cantidades eventualmente anticipadas por la Compañía con motivo de este Acuerdo, dentro de un plazo de 30 (treinta) días después de recibida la notificación de la resolución.

4.7.1. En el caso de que el acto del Beneficiario no califique como hipótesis de exclusión, la Compañía será responsable por el pago de todos los montos adeudados bajo el Proceso, según una decisión final e inapelable, así como por todas las Pérdidas relacionadas con dicha defensa, debiendo proveer

todos los los fondos necesarios para cubrir todas y cada una de las Pérdidas incurridas o por incurrir por el Beneficiario.

4.8. El Beneficiario puede solicitar anticipos a la Compañía por montos relacionados con honorarios de abogados, honorarios judiciales, depósitos, garantías y activos necesarios para permitir la liberación de la restricción bajo la Cláusula 1.4, u otros desembolsos necesarios para llevar a cabo la defensa del Beneficiario bajo el Proceso. . Con respecto a tales solicitudes, el Beneficiario proporcionará a la Compañía una declaración escrita de que cree de buena fe que tiene derecho legal a una compensación, junto con detalles suficientes de los gastos a adelantar para permitir al Junta Directiva o la Junta General de la Compañía, según sea el caso, hacer una evaluación de su razonabilidad con base en el conjunto de pruebas fácticas disponibles.

4.8.1. La Compañía deberá convocar a una reunión del Junta Directiva de la Compañía oa una Junta General, según sea el caso, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del Beneficiario de pago anticipado de gastos, y realizar el pago anticipado dentro de 15 (quince) días hábiles a partir de la resolución del Junta Directiva o de la Junta General, si fuera favorable.

4.8.2. El Beneficiario devolverá a la Compañía todas las cantidades adelantadas que no sean realmente requeridas y todas las cantidades adelantadas si y en la medida en que finalmente se determine por un tribunal competente que el Beneficiario no tiene derecho a indemnización bajo los términos de este Acuerdo.

4.9. La opción para una eventual conclusión de (i) acuerdos judiciales o extrajudiciales, (ii) términos de compromiso o ajuste de conducta; o (iii) cualquier otra transacción que involucre cualquier autoridad gubernamental, reguladora, legislativa, judicial, de arbitraje o administrativa, en Brasil o en el extranjero ("Acuerdo (s)") será responsabilidad del Beneficiario. Si el Acuerdo se negocia y ejecuta sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía, la Compañía no será responsable de ningún pago o indemnización que surja del Acuerdo.

4.10. La Compañía no tendrá obligación de indemnizar al Beneficiario por lucro cesante, pérdida de oportunidad de negocio, interrupción de la actividad profesional, daño moral o daños indirectos eventualmente alegados por el Beneficiario, limitándose la indemnización o reembolso a los casos previstos en este Convenio.

4.11. En el caso de condena inapelable en acción penal, acción civil pública, improbidad, acción popular, interpuesta por un tercero o por accionistas a favor de la Compañía en la que el Beneficiario acredite la práctica de un acto de mala fe, engaño, culpa grave o fraude, el Beneficiario se compromete, independientemente de cualquier manifestación del Junta Directiva o de la Junta General, a reembolsar a la Compañía todas las cantidades gastadas por la Compañía en virtud de este Acuerdo, incluidas todas las Pérdidas relacionadas con el Proceso, reembolsándolas en un plazo máximo de 30 (treinta) días contacte la notificación competente.

4.12. Se establece que todos los montos previstos en este Acuerdo serán considerados, en su cálculo y pago, netos de los impuestos aplicables, los cuales serán soportados exclusivamente por la Parte pagadora, la cual proporcionará a la Parte acreedora el monto adicional de la compensación. (bruto) en un monto suficiente para pagar los impuestos aplicables y no podrá realizar ninguna retención de impuestos sobre los montos y pagos establecidos en este Acuerdo.

4.13. Si cualquier pago por parte de la Compañía se realiza fuera del plazo previsto en la Cláusula 4.3, los montos adeudados estarán sujetos a corrección monetaria.

5. SUBROGACIÓN

5.1. En el caso de que la Compañía realice pagos directamente al Beneficiario oa terceros con base en este Acuerdo, la Compañía se subrogará inmediatamente en todos y cada uno de los reembolsos a los que el Beneficiario tiene derecho, incluyendo D&O y otra póliza de seguro de responsabilidad civil. Además, el Beneficiario debe firmar todos los documentos necesarios, así como realizar todos los actos posibles para garantizar dichos derechos a la Compañía, incluida la firma de cualquier documento que le permita a la Compañía presentar una demanda de devolución.

6.1. Disposiciones generales

6.1. Notificaciones. Todas las notificaciones, consentimientos, solicitudes y otras comunicaciones previstas en este Acuerdo solo se considerarán válidas y efectivas si respetan la forma escrita y se envían por carta con acuse de recibo o protocolo, o correo electrónico con comprobante de recepción, y deben enviarse a las Partes en las siguientes direcciones:

(i) Si está dirigido a la Compañía:

Rua Visconde de Pirajá n ° 495, oficina 901-parte, CEP 22410-003, Ipanema, Rio de Janeiro, RJ.

Teléfono: [●]

E-mail: [●]

A .: [●]

(ii) Si está dirigido al Beneficiario:

Dirección completa

Teléfono: [●]

E-mail: [●]

6.2. El cambio de destinatario, dirección o cualquiera de la información indicada anteriormente debe ser comunicada sin demora por escrito a la otra Parte, según lo dispuesto en el presente. Si dicha comunicación deja de realizarse, cualquier aviso o comunicación entregada a los destinatarios o en las direcciones arriba indicadas se considerará efectuada y recibida con regularidad.

6.3. Irrevocabilidad. Este Acuerdo es irrevocable e irreversible, y las obligaciones ahora asumidas por las Partes también obligan a sus sucesores en cualquier capacidad.

6.4. Adiciones. Este Acuerdo solo podrá ser enmendado o enmendado mediante un instrumento escrito firmado por las Partes.

6.5. Innovación. El incumplimiento o la demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos en este Acuerdo no se considerará una renuncia o novación y no afectará el ejercicio posterior de dicho derecho. Cualquier renuncia entrará en vigor solo si se expresa específicamente y por escrito.

6.6. Asignación. Queda prohibida la cesión por cualquiera de las Partes de cualquiera de los derechos y obligaciones pactados en este Acuerdo, sin el previo y expreso consentimiento por escrito de la otra Parte.

6.7. Ley aplicable. O presente Acuerdo será regido e interpretado de acuerdo com as leis da República Federativa do Brasil.

6.8. Foro. Las Partes eligen la jurisdicción del Distrito de la Capital del Estado de Río de Janeiro para resolver las dudas que surjan de este Acuerdo, renunciando a cualquier otro, por privilegiado que sea.

Y, SIENDO SEGURO Y AJUSTADO, LAS PARTES FIRMAN ESTE ACUERDO EN 2 (DOS) MANERAS DE IGUAL CONTENIDO Y FORMA.

IDEIASNET S.A.

Por:
Cargo:

Por:
Cargo:

Nombre

Testigos:

1
Nombre;
RG:
Registro de Personas Físicas - CPF:

2
Nombre;
RG:
Registro de Personas Físicas - CPF: